



Expediente: **053180442206**
Radicado: **AU-00815-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/02/2025** Hora: **15:18:40** Folios: **7**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-03906-2023** del 12 de septiembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 14 de septiembre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A** con Nit 811.014.733-3, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.654.300, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, para la cual se tiene un (1) STARD (trata las ARD provenientes de la actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo general), a generarse en la "**ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA SAN JOSÉ DE GUARNE**" establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-71327 localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo sexto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** al titular para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Notifique a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.*
- 2. Presente un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domésticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración, una vez que se halla adecuado el terreno.*
- 3. Presenta factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

4. Presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.

5. Planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + FFA y campo de infiltración).

6. Presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro ...

1.2 Que, en el artículo séptimo de la misma Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

De forma anual presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo.

2. Que mediante el Auto **AU-01872-2024** del 12 de junio de 2024, notificado por medio electrónico el día 17 de junio de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A** con Nit 811.014.733- 3, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.654.300, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Notifique a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.*

2. *Presente un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domésticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración con infiltómetro, una vez que se halla adecuado el terreno.*

3. *Presentar factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.*

4. Presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.

5. Planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + FFA y campo de infiltración).

6. Presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre de 2023 y el Auto AU-01872-2024 del 12 de junio de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-01232-2025 del 25 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

La EDS Estrella San José de Guarne se ubicará en el Lote D, situado en el paraje San José o la Mosca, Hojas Anchas, en el municipio de Guarné, departamento de Antioquia. La ubicación de predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 6' 14.21.76"N - 75° 26' 22.3"O. Así mismo, la Estación prestará el servicio de venta de combustible líquido (gasolina corriente, gasolina extra y diésel) y venta de aceites lubricantes. Contará además con áreas para oficinas y un patio de maniobras.

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad DOLPHINS PLUS S.A con Nit 811.014.733-3, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía número 3.654.300, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, para la cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de las actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo general), a generarse en la "ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA SAN JOSÉ DE GUARNE" establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-71327 localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Rejas de cribado

Sedimentador primario

Floculador F.A.F.A

Gestor externo

Características del vertimiento:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Fuente receptora del vertimiento: Suelo (campo de infiltración)
 Caudal autorizado: 0.059 L/s

Componentes STARnD
 Tratamiento primario: Trampa de grasas
 Manejo de lodos: Gestor externo

Características del vertimiento:
 Fuente receptora del vertimiento: No genera descargas.

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en cuanto a presentar la siguiente información:
 - Notifique a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.
 - Presente un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domesticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración, una vez que se halla adecuado el terreno.
 - Presenta factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.
 - Presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.
 - Planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + Fafa y campo de infiltración).
 - Presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023					
PARÁGRAFO, ARTÍCULO CUARTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



<p>verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.</p>					<p>cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad DOLPHINS PLUS S.A, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:</p> <p>ITEM 1. Notifique a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>ITEM 2, ARTICULO SEXTO:</p> <p>Presente un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domesticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración, una vez que se halla adecuado el terreno.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>ITEM 3, ARTICULO SEXTO:</p> <p>Presenta factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>ITEM 4, ARTICULO SEXTO:</p> <p>Presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>ITEM 5, ARTICULO SEXTO:</p> <p>Planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + FAFA y campo de infiltración).</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>ITEM 6, ARTICULO SEXTO:</p> <p>Presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO:</p> <p>El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad DOLPHINS PLUS S.A, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>De forma anual presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo."</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.</p>
<p>PARÁGRAFO 5, ARTICULO SEPTIMO:</p> <p>Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura</p>	<p>SEPTIEMBRE 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					cumplir al presente requerimiento.
Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024					
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad DOLPHINS PLUS S.A con Nit 811.014.733- 3, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía número 3.654.300, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>1. Notifique a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.</p>	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Presente un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domesticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración con infiltrometro, una vez que se halla adecuado el terreno.</p>	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>3. Presentar factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.</p>	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>4. Presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.</p>	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p>	SEPTIEMBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

5. Planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + FAFA y campo de infiltración).				del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 6. Presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.	SEPTIEMBRE 2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, no reposa información concerniente para cumplir al presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023: 9 Requerimientos, 0 cumplidos.

Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024: 6 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad DOLPHINS PLUS S.A con Nit 811.014.733-3, representada legalmente por la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a través de su autorizado el señor LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía número 3.654.300, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, para la cual se tiene un (1) STARD (Trata las ARD provenientes de la actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo general), a generarse en la "ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA SAN JOSÉ DE GUARNE" establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 71327 localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, por un término de diez (10) años.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al Parágrafo del artículo cuarto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023, con respecto a llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
3. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem uno (1), artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023 y al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, con respecto a notificar a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem dos (2), artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, con respecto a presentar un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domesticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración, una vez que se halla adecuado el terreno.

5. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem tres (3), artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023 y al ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, con respecto a presentar factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.
6. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem cuatro (4), artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023 y al ítem cuatro (4), artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, con respecto a presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.
7. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem cinco (5), artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023 y al ítem cinco (5), artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, con respecto a presentar planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + FFA y campo de infiltración).
8. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42206, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al ítem seis (6), artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre del 2023 y al ítem seis (6), artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio del 2024, con respecto a presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro.
9. Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01232-2025 del 25 de febrero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

03906-2023 del 12 de septiembre de 2023 y el Auto AU-01872-2024 del 12 de junio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A** con Nit 811.014.733-3, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.654.300, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre de 2023 y el artículo primero del Auto AU-01872-2024 del 12 de junio de 2024 en cuanto a:

1. Notifique a la Corporación sobre la construcción de los sistemas de tratamiento para su verificación y aprobación en campo.
2. Presente un informe de actividades donde se reflejen las acciones realizadas para estabilizar el terreno que presenta procesos erosivos dentro del predio de interés y mejorar la tasa de percolación del sitio donde se instalará el campo de infiltración para las aguas residuales domesticas tratadas. Deberá presentarse nuevamente la prueba de infiltración con infiltómetro, una vez que se halla adecuado el terreno.
3. Presentar factibilidad de conexión al acueducto Hojas Anchas para el abastecimiento de un máximo de 50 personas.
4. Presentar la factibilidad de recolección de las ARnD de la trampa de grasas, emitida por la empresa que se proyecta contratar para la recolección y disposición final. Debe ser una empresa que cuente con los respectivos permisos de las autoridades competentes para realizar esta actividad de recolección, transporte y disposición final de sustancias peligrosas.
5. Planos a escala actualizados de los sistemas de tratamiento con los diseños finales implementados en campo (dimensiones de cada unidad). Debe incluir todas las unidades (trampa de grasas, cribado, tanque séptico + FAFA y campo de infiltración).
6. Presentar un plan de reforestación para el 70% de las zonas de restauración ecológica dentro del predio de interés (0.93 Ha), en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A** representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-03906-2023 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, a través de su autorizado el señor **LUIS FERNANDO ÁNGEL GARCÉS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442206

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 27/02/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

